

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0001500

Sincelejo, Sucre, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de JAIME ARTURO GARCIA VERBEL.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: “k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2”, con FMI No. 342 – 26916, municipio de Colosó.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, designó mediante Resolución No RB 01064 de 22 de julio de 2021, a la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en nombre de los señores JAIME ARTURO GARCIA VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía número 19.157.151, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “k 5 No. 12 – 41 Lote No. 2”, ubicado en el casco urbano del municipio de Colosó, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342 – 26916 de la ORIP Corozal.

En este orden, se hace necesario revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:

a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.

b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.

c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.

d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.

e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.

f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Subrayas fuera del texto original)

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en comento, otea el Juzgado, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la Ley en mención, consistente en la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente que, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución No. RS 1738 del 30 de octubre de 2015, ésta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI no. 342 – 26916, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

Por otro lado, en cuanto a la identificación del predio reclamado, se hace necesario señalar que, éste responde a la matrícula inmobiliaria no. 342 – 26916, la cual inicia en la anotación no. 1 con la inscripción de Escritura Pública no. 2795 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil ocho (2008) de la Notaria Segunda de Sincelejo, relativa a *división material* de ALBA REGINA GARCIA VERBEL y JAIME ARTURO GARCIA VERBEL a JAIME ARTURO GARCIA VERBEL.

Obsérvese en el acápite de complementaciones que, el señor MANUEL ANTONIO GARCIA ARRIETA adquirió el predio por compraventa a ALFONSO MONTENEGRO JARAMILLO mediante Escritura Pública no. 074 del dieciséis (16) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967) inscrita en el **FMI no. 342 – 2564**. Y, seguidamente, mediante escritura pública no. 3181 del veintinueve (29) de diciembre de dos mil siete (2007) de la Notaria Segunda de Sincelejo, se adjudicó en sucesión de MANUEL ANTONIO GARCIA ARRIETA bien inmueble a JAIME ARTURO GARCIA VERBEL y ALBA REGINA GARCIA VERBEL, registrada igualmente en el precitado **FMI no. 342 – 2564**.

De esta manera, en aras de realizar un completo y detallado análisis de la naturaleza jurídica del inmueble, así como de las personas llamadas a ser vinculadas al presente asunto, se estima la necesidad de OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADAS FORZOSAMENTE TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE a fin de que arrime al informativo el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la **matricula inmobiliaria no. 342 – 2564**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

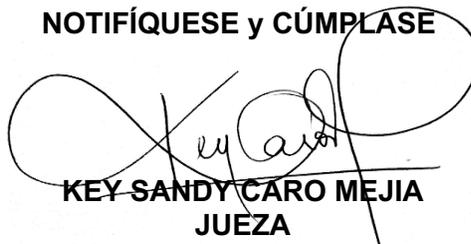
PRIMERO: Oficiase la doctora IRMA SASKIA TÁMARA ERASO identificada con la cédula de ciudadanía no. 45.767.343 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

- (i) ALLEGUE al expediente, la prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la **Resolución No. RS 1738 del 30 de octubre de 2015**, ésta **no se encuentra debidamente inscrita en el FMI no. 342 – 26916**, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.
- (ii) ALLEGUE al expediente, certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la **matricula inmobiliaria no. 342 – 2564**.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJIA
JUEZA

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb7b3eaf33fdd7851c813fca9e6c6feccd0528547f041d0904d28fef2d6e47c**
Documento generado en 13/10/2021 06:37:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>